

## Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

## Oficina de Secretaría General

#### "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Callao, 14 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 189-2022-CU.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022, respecto al puntode Agenda 21. RECTIFICACIÓN DE DIPLOMAS 21.3 ADA VILCAPUMA GALLEGOS – TÌTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 109, numeral 109.15 y 109.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 59, numeral 59.14 y 59.15 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, de conformidad con otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, mediante Oficio Nº 2677-2022-SUNEDU-02-15-02, la Jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), informa que "La solicitud de inscripción de un (1) grado académico ha sido observada en atención a los siguientes términos: No cumple requisito para corrección de registro de título de segunda especialidad profesional"; que "En relación a la ciudadana ADA VILCAPUMA GALLEGOS, se solicita la corrección del registro de su Título de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Centro Quirúrgico, para lo cual se remite el padrón y diploma respectivo; sin embargo, no se ha adjuntado el acuerdo o la resolución que aprueba la corrección solicitada.";

Que, al respecto, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe Nº 211-2022-OSG-UCR (Expediente Nº2018704), de fecha 12 de setiembre del 2022, en relación a la emisión de nuevo Diploma para la estudiante ADA VILCAPUMA GALLEGOS, informa que: "en relación a los documentos de la referencia, que SUNEDU ha Observado el Diploma de Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Centro Quirúrgico de la Lic. ADA VILCAPUMA GALLEGOS, en cuanto a la FECHA DE RESOLUCIÓN QUE FIGURA EN LA MARGINAL DEL DIPLOMA: DICE: 28/06/2019 y DEBE DECIR: 27/06/2019. En tal sentido, solicitamos a vuestro despacho, que dicha observación pueda ser vista en Sesión de Consejo Universitario para la aprobación de la corrección de la fecha en mención, mediante la Marginal que será adherida a la misma.";

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;



# Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

## Oficina de Secretaría General

#### "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Nº 211-2022-OSG-UCR, de fecha 12 setiembre del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° APROBAR, la rectificación de la marginal del Diploma de Título de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Centro Quirúrgico expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario Nº 414-19-CU-TS, a doña ADA VILCAPUMA GALLEGOS, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, a efectos de que se proceda con el posterior registro a la SUNEDU.
- 2º AUTORIZAR al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que así lo soliciten.
- 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, SUNEDU, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.- Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

Aboy Luis Allonso Cuadros Cyadros
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, SUNEDU, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR e interesada.